



Procuración General de la Nación

Resolución PGN Nº 1381/17.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2017.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica nº 27.148,

Y CONSIDERANDO QUE:

En concordancia con las líneas de política criminal con las que esta Procuración General viene trabajando, se celebró un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Publico Fiscal de la República Argentina y la Guardia di Finanza de la República italiana.

El propósito de este convenio es el de potenciar las investigaciones en relación con la criminalidad económica y financiera que se sustancien en cada uno de los países; reforzando los vínculos interinstitucionales e implementando nuevas modalidades estratégicas que permitan encarar las necesidades jurídicas a través de capacitación constante y permanente, que oriente a las misiones y visiones de ambos organismos y redunde en beneficio de su labor cotidiana.

Por ello,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la protocolización del convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Guardia di Finanza de la República italiana, el 28 de abril de 2017, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Protocolícese y, oportunamente, archívese.

ALEJ INDRA GILS COLI





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA GUARDIA DI FINANZA ITALIANA

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, y la Guardia di Finanza de la República italiana (en adelante "LAS PARTES").

Vistas la Ley 27.148 del 17 de junio de 2015 ("Ley Orgánica del Ministerio Público) y la Ley Orgánica nº 189 del 23 de abril de 1959 y el Decreto Legislativo nº 68 del 19 de marzo de 2001, donde se establecen las tareas institucionales de la Guardia di Finanza.

Considerando la distribución de competencias en los respectivos ordenamientos jurídicos, en virtud de la cual las Partes desempeñan las tareas de relevancia en relación con la criminalidad económica y financiera.

Reconociendo la necesidad de intensificar la colaboración y el trabajo conjunto en la lucha contra los delitos económicos y financieros que causan perjuicios a los respectivos países, particularmente la lucha contra el contrabando, los fraudes fiscales y aduaneros y, especialmente, la lucha contra el lavado de dinero.

Conscientes de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional entre ambas instituciones con el fin de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la criminalidad financiera y económica, las Partes tienen a bien suscribir al presente convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican :

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

Las Partes colaborarán en el marco del presente convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados y convenciones internacionales que resulten aplicables y las obligaciones que conlleva la adhesión de Italia a la Unión Europea.

+

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objetivo intercambiar experiencias, avances, estrategias de investigación y capacitación técnica entre las Partes, así como intercambiar información en el marco de investigaciones de criminalidad económica y financiera.

CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes intercambiarán información en el marco de investigaciones de criminalidad económica y financiera que lleven adelante, de acuerdo al marco normativo vigente de cada Estado.

Por otro lado, promoverán, el intercambio de información espontánea, cuando tomasen conocimiento de hechos, noticias u otros elementos que cabrían ser investigados en el otro Estado, conforme a lo establecido por las convenciones internacionales.

CLÁUSULA CUARTA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes intercambiarán experiencias en relación con la gestión y el análisis de la información que cada institución efectúe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos de criminalidad económica y financiera y la consecuente planificación de estrategias de persecución penal de estos delitos.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA: CAPACITACIÓN

Cada una de las Partes se compromete a promover la cooperación en materia de capacitación y formación de sus integrantes.









ntre otras actividades, la cooperación podrá consistir en:

- a) la realización conjunta de cursos, talleres y seminarios de capacitación y especialización;
- b) intercambios de expertos;
- c) compartir las ofertas académicas que cada Parte desarrolle a través de sus áreas de formación, ya sean estas presenciales o virtuales, facilitando la participación de los integrantes de las instituciones;
- d) intercambio de publicaciones y material bibliográfico.

CLÁUSULA SEXTA : UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La informacion obtenida sobre la base del presente Memorándum de Entendimiento: podrá ser utilizada en el ámbito de las investigaciones de las actividades ilícitas descriptas en el preámbulo del presente Memorándum, en cumplimiento de las respectivas funciones y misiones institucionales, respetando los Convenios Internacionales y la legislación interna de cada país; tendrá carácter confidencial, y gozará de la protección establecida para las informaciones de esta naturaleza por parte de la legislación interna de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUNTOS DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente convenio, las Partes se comunicarán de forma directa. La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las partes: Por el Ministerio Pùblico Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional. Por la Guardia di Finanza italiana, el Jefe del II Departamento del Cuartel General de la Guardia di Finanza de Italia. A partir de la firma del presente convenio, las Partes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto y su modificación.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS

Los costos derivados de este convenio serán asumidos con los fondos disponibles en el presupuesto de las partes, sin generar otros gastos adicionales.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio producirá sus efectos a partir del momento de su firma. Las Partes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios al presente convenio que consideran necesarios y pertinentes.

El presente convenio se suscribe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los del mes de , en dos ejemplares, cada uno en los idiomas italiano y español, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las Partes firmantes.

Gen. C.A. Giorgio TOSCHI

amandante Generale della

Guardia di Finanza della Repubblica Italiana

Alejandra GILS CARBÓ

Procuritore Generale della Repubblica Argentina